

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez: Carmen Rosa González Hernández

ACTA NÚMERO 2526/11

En San Cristobal de La Laguna, a día 04 de Febrero de 2026, reunido el Juez Único de Competición en los locales de la Federación Canaria de Balonmano, en la calle Las Mercedes, Pabellón Santiago Martín, Oficina 37, bajo la presidencia de D. CARMEN ROSA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Leída y revisada el Acta anterior nº 2526/10 por el Juez Único de Competición estando conforme en el contenido de la misma dándola por aprobada. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que se han disputado entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados indicados excepto que por el Juez se establezca lo contrario en este acta o en subsiguientes.

2. CAMBIOS DE HORA / FECHA / PABELLÓN

Sancionar al "CERAMICAS TACORONTE" BALONMANO TACORONTE con la clausura del terreno de juego por dos (2) encuentros oficiales en los dos próximos partidos que juegue de local, a tenor de lo contemplado en el art. 49 C) Los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro que provoquen su interrupción por tiempo inferior a quince minutos, siempre que se restablezca la normalidad y pueda reanudarse el partido hasta su finalización.

3. SENIOR TERRITORIAL MASCULINO (JORNADA 11)

· CLUB BALONMANO SAN JOSE OBRERO - BALONMANO INGENIO

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Se considerará infracción específica grave por parte de los equipos que tengan la condición de local, el incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de "streaming"

· CANARED PERDOMA - CB ZONZAMAS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, E) La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros que se disputen como local, de un Oficial Delegado de Campo, con Licencia de Oficial de Equipo.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, F) La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente.



Sancionar al Club CB ZONZAMAS, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, F) La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente.

· **ROMADE - UB. CIUTEL**

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, F) La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO ROMADE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, F) El incumplimiento de las normas referentes a la disponibilidad de los terrenos de juego así como las condiciones y elementos técnicos necesarios, según las Reglas Oficiales de Juego y el Reglamento de Partidos y Competiciones, siempre que no tengan entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro

4. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 11)

· **DOOS OPTICA MOYA TILOVER - C.B. PUERTO DEL CARMEN**

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto el jugador12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MOYA TILOVER, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, El incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE TREINTA EUROS (30 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente

· **CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO - CLUB BALONMANO TEGUESTE**

Sancionar al JUGADOR/A LOLA SUAREZ FERNANDEZ del equipo CLUB BALONMANO TACORONTE CBLECOMAR13MAYO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, D) Provocar o incitar al público de manera ostensible, teniendo en cuenta la agravante contemplada en el art. 7 g) "Cometer cualquier infracción como espectador, teniendo licencia"

Sancionar al ANGEL FRANCISCO CARLOS FARIÑA del equipo CLUB BALONMANO TACORONTE



CBLECOMAR13MAYO, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 del Rgto. de Régimen Disciplinario, Cualquier infracción cometida por los ayudantes de entrenador que estuviere tipificada dentro de aquéllas en que pudieran incurrir los jugadores en relación con el art. 33 B) Producirse en actitud violenta

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, C) Los incidentes provocados por el comportamiento del público hacia los participantes en el encuentro que provoquen su interrupción por tiempo inferior a quince minutos, siempre que se restablezca la normalidad y pueda reanudarse el partido hasta su finalización.

· CLUB ATLETICO PAJARA - CB SAN JOSE OBRERO

Sancionar al Club CLUB ATLETICO PAJARA, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto el jugador12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, La inscripción en el acta, por cualquiera de los equipos participantes en un encuentro, de menos de doce (12) jugadoras sin causa que lo justifique, en concreto las jugadoras 11 y 12, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE CUARENTA Y CINCO EUROS (45 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, , La no inscripción en acta y presencia física en los encuentros, de un Oficial de Equipo que cuente con la Licencia correspondiente, teniendo en cuenta la circunstancia de agravante contemplada en el art. 7.1 del RRD "Ser reincidente"

5. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del Órgano competente.

6. RECURSOS

Contra las resoluciones adoptadas en la presente acta, se podría interponer RECURSO ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del Área privada de cada Club en la plataforma informática ISQUAD. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (fcanariabm@gmail.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de SETENTA EUROS (70,00 €) y cuyo justificante deberá aportar junto con el escrito de interposición (art. 99 y 101 del RRD)





FEDERACIÓN CANARIA DE BALONMANO
C/. León y Castillo, 26-28 3º 35003
PALMAS DE GRAN CANARIA (LAS)
Las Palmas - G35221993

